

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBEN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA, REPRESENTADO A SU VEZ POR LA C.P. SANDRA LUZ CUÉLLAR HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, C. JESUS ENRIQUE ABADIA CORTAZAR NAÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PARTIDO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de EL PARTIDO, además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL PARTIDO sigue los siguientes fines:
 - a. Competir democráticamente por el poder público.
 - b. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
 - c. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
 - d. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
 - e. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
4. Que su representante, **Lic. Rubén Antonio Zuarth Esquinca** cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 178,201



del libro 4,449 de fecha 26 de noviembre de 2020, levantada ante la fe del Lic. Homero Díaz Gutiérrez, titular de la Notaría 54 de la Ciudad de México y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

Que a su vez el C. Lic. Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Otorgo a la C.P. Sandra Luz Cuéllar Hernández, Poder General para Pleitos y Cobranza y Especial respecto al otorgamiento de Facultades de Representación Patronal, mediante Escritura Publica No. 1257, Volumen No. 14, de fecha 02 de diciembre de 2020, otorgada ante la Fe del Lic. Cesar Bernardino Serrano Nucamendi, Notario Público No. 149 del Estado de Chiapas

5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9**.

6. Que, para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en el Estado de Chiapas Copia de su identificación oficial se acompaña al presente Contrato como **ANEXO 2**.

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que EL PARTIDO le solicita.

3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **AANJ890512LU7** Copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes se acompaña al presente Contrato como **ANEXO 3**.

4. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **AV CADILLAC 140 FRACC MALIBU 29020, TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.**

III. DECLARAN AMBAS PARTES

1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.

2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLAÚSULAS

PRIMERA. Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que EL PRESTADOR preste en favor de EL PARTIDO, los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que EL PARTIDO le señale a EL PRESTADOR, de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por EL PARTIDO con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, EL PARTIDO deberá informar a EL PRESTADOR a celebrar un Convenio Modificadorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que EL PARTIDO le solicite a EL PRESTADOR.

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará será el 01 de Marzo de 2024 y las actividades que realice EL PRESTADOR continuarán hasta el 31 de Marzo de 2024.

TERCERA. EL PARTIDO se obliga para con EL PRESTADOR al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, EL PARTIDO deberá considerar las deducciones correspondientes por la realización de los servicios que EL PRESTADOR realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

CUARTA. EL PRESTADOR, desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a EL PARTIDO para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del EL PARTIDO hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

QUINTA. Las PARTES acuerdan que EL PARTIDO por conducto del Instituto Reyes Heroles, A.C. Filial Chiapas del Comité Directivo del Estado de Chiapas supervisará y verificará la correcta ejecución de las actividades que le han sido encomendadas a EL PRESTADOR, así como el cumplimiento del presente Contrato, y en su caso, establecerá, las acciones que considere pertinentes y necesarias para cumplir con el objeto del Contrato.

SÉXTA. EL PRESTADOR se obliga y compromete a poner toda la diligencia, cuidado y esmero en la ejecución del objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.



En su caso, EL PRESTADOR deberá notificar dicha decisión por escrito a EL PARTIDO con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

OCTAVA. EL PRESTADOR desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

NOVENA. EL PRESTADOR y EL PARTIDO son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, EL PARTIDO en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero-patronales por la prestación de servicios profesionales que realice EL PRESTADOR en favor de EL PARTIDO.

DÉCIMA. Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: i) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y ii) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA. EL PARTIDO manifiesta que conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º Fracción II, 8, 12, 15, 16 y demás relativos y aplicables, hace del conocimiento, en este acto, de EL PRESTADOR que al recabar y usar sus datos personales estos estarán sujetos y protegidos en los términos y condiciones que establece su política de privacidad, consistente en lo que sigue:

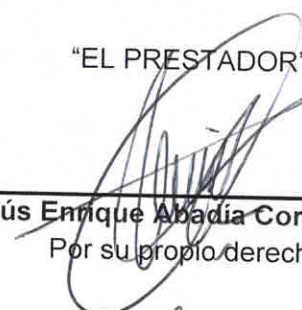


- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) EL PARTIDO sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a EL PARTIDO.
- d) En caso de que EL PRESTADOR desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de EL PARTIDO u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.
- e) EL PRESTADOR esta consiente que, por la naturaleza del presente Contrato, los datos personales contenidos en éste deberán ser informados a las Instituciones Electorales que correspondan a efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente y aplicable en esta materia, cuestión que acepta desde la firma del presente.


DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de **Chiapas**, teniendo como ley aplicable el Código Civil del Estado de **Chiapas**, Por tal efecto, renuncian a cualquier otro fuero que en razón a sus domicilios presentes o futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado a los **01** días del mes de **Marzo** de 2024.


"EL PRESTADOR"


 C. Jesús Enrique Abadía Cortázar Nañez
 Por su propio derecho


"EL PARTIDO"


 C.P. Sandra Luz Cuéllar Hernández
 Representante Legal
**PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL.**

TESTIGO


 C.P. Jessica Paola Rodríguez Miguel
 Encargado del Área de Recursos Humanos
 Del C.D.E. de Chiapas

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Asimilados que celebran, por una parte, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de **Chiapas** y por la otra parte el **C. Jesús Enrique Abadía Cortázar Nañez**.

 REVOLUCIONARIOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIAPAS
--	---

PRI- 460307-AN9

FECHA	FOLIO
12-mar-24	36

AREA	TIPO DE SERVICIO	CARGO
INSTITUTO REYES HEROLES, A.C. FILIAL CHIAPAS	ADMINISTRATIVO	DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE
R.F.C.	NOMBRE	
AANJ890512LU7	JESUS ENRIQUE ABADIA CORTAZAR NAÑEZ	
PERIODO	CURP	
DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2024	AANJ890512HCSBXS03	

CONCEPTO	PERCEPCION	DEDUCCION
HONORARIOS ASIMILADOS	28,397.77	
ISR		4,397.77
	28,397.77	4,397.77
	TOTAL A PAGAR	24,000.00

RECIBI DE CONFORMIDAD



JESUS ENRIQUE ABADIA
CORTAZAR NAÑEZ

C.D.E. DEL PRI



C.P. SANDRA LUZ
CUÉLLAR HERNÁNDEZ

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
DIRECCIÓN 1ª PONIENTE NORTE #288, INTERIOR PARQUE SANTO
DOMINGO COL, CENTRO C.P.29000, TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.**

**C.DIP.RUBEN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA
PRESIDENTE DEL C.D.E. DEL PRI EN CHIAPAS**

DOMINGO 31 DE MARZO 2024

Para los efectos legales que haya lugar, me permito presentar con esta fecha y por así convenir a mis intereses mi renuncia voluntaria, a la remuneración salarial que venía percibiendo mediante contratos de honorarios asimilables a salarios sin que en ella existan vicios del consentimiento y con carácter de irrevocable; para continuar desempeñando de manera honorífica el puesto de **DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL INSTITUTO REYES HEROLES.** en el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIAPAS.

Igualmente aclaro que durante el tiempo que presté mis servicios para el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIAPAS, siempre recibí oportunamente el pago de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales a que tenía derecho y que a la fecha no se me adeuda cantidad alguna por concepto de sueldos, salarios, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prestaciones o cualquier otra de naturaleza análoga, así mismo durante la relación laboral nunca sufrí enfermedad o accidente de trabajo alguno, por lo que no me reservo acción ni derecho alguno que ejercitar en contra del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIAPAS, ni de quienes sus derechos legalmente representen.

ATENTAMENTE



C. JESUS ENRIQUE ABADIA CORTAZAR NAÑEZ

